



Guachavés
CENTRO DE SALUD E.S.E.

**NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES E.S.E**

Código:
THMF01

Versión: 03

Fecha de
actualización :
01/02/2021

Nit: 900129891-6

NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN



**CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES E.S.E.
SANTACRUZ – NARIÑO
2021**

Barrio Olaya Herrera - Guachavés

<https://www.eseguachaves.gov.co> - Email: eseguachaves@gmail.com

Cel: 3218005668 - 3113761965



**ACUERDO No.079 de 2021
(01 de febrero del 2021)**

**POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 018 DEL 17 DE AGOSTO DE 2016 Y SE ADOPTA EL
NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. CENTRO DE
SALUD DE GUACHAVES - MUNICIPIO DE SANTACRUZ**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. CENTRO DE SALUD DE
GUACHAVES MUNICIPIO DE SANTACRUZ**

En uso de sus facultades legales en el marco del Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 5185 de 2013, emanada por el Ministerio de Salud y la Protección Social y,

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que traten los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que la Ley 100 de 1993 en su Capítulo 3 establece el régimen de las Empresas Sociales del Estado y en su artículo 194 señala: *“La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo”*. Que en su artículo 195 establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán en materia contractual, por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente hacer uso de las cláusulas excepcionales contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública. (Ley 80 de 1993).



Que el Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratifico la aplicación del régimen privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado. Que sin embargo, dichas prescripciones deben interpretarse sin prescindir de las normas que de manera general rigen la contratación administrativa contenida en la Ley 80 de 1993, especialmente cuando de la aplicación de las cláusulas excepcionales y de la celebración de los contratos para el normal funcionamiento de la Entidad se refiere, teniendo en cuenta que el capital de las E.S.E lo conforman dineros públicos.

Que mediante la Ley 1150 de 2007 se introduce medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

Que mediante el Decreto 1082 de 2015 se reglamenta la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableciéndose como un Decreto Único en materia de contratación estatal.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo a los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 5185 del 14 de diciembre de 2013, fijo los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual.

Que teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias puestas en referencia, además que uno de los fines primordiales del CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES E.S.E, es la prestación del servicio de salud de manera pronta, eficiente y adecuada, resulta indispensable adoptar un nuevo Estatuto de Contratación que contribuya a desarrollar los objetivos de la entidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adoptar el Estatuto de Contratación de la Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachaves Municipio de Santacruz, el cual estará determinado de acuerdo a la siguiente estructura.

CAPITULO I. OBJETO, PRINCIPIOS Y FINES.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente estatuto tiene por objeto disponer las reglas, procedimientos y principios que regirán la contratación de la Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachaves Municipio de Santacruz, las cuales deben ser tenidas en cuenta para celebrar y ejecutar los contratos, para lograr una contratación eficaz y eficiente.

ARTICULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo regulará la actividad Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachaves Municipio de Santacruz, en el sistema de compras y contratación, determinando los procedimientos de formación, celebración y



liquidación de los contratos que le corresponda celebrar a la ESE, en ejercicio de la órbita de su competencia.

ARTÍCULO 4. NORMAS APLICABLES. Toda contratación que realice la Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachaves Municipio de Santacruz, estará sujeta a lo preceptuado en el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, Ley 100 de 1993, artículo 195, la cual establece que en materia contractual éstas se regirán por el derecho privado, en concordancia con esta disposición especial han de someterse sus actos a lo dispuesto en el Código del Comercio y Código Civil, pero se podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de contratación de la administración pública, y dar cumplimiento a los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 y a lo dispuesto en las reglamentaciones especiales que sobre la materia hace la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de la Salud y Protección Social y las previstas en este estatuto.

ARTÍCULO 5. FINES DE LA CONTRATACION. Al celebrar y ejecutar los contratos, Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachaves Municipio de Santacruz, buscará el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir, la continuidad y la eficiencia en la prestación del servicio público de la salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS QUE REGIRAN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES. Los principios que regirán la actividad contractual de Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachaves Municipio de Santacruz, en aplicación del artículo 209 de la Constitución Nacional, los contenidos en las Leyes: 489 de 1998, 1438 de 2011, 1437 de 2011 y Resolución 5185 de 2013 son:

1. **DEBIDO PROCESO.** Las actuaciones contractuales de Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachaves Municipio de Santacruz, se realizarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
2. **PRINCIPIO DE IGUALDAD.** Toda persona que participe en procesos de contratación con Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachaves Municipio de Santacruz, tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos; garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
3. **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.** Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración, factores de afecto o de interés y, en general cualquier motivación de tipo subjetivo.
4. **PRINCIPIO DE BUENA FE.** Se presumirá el comportamiento leal y fiel de los oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicios de sus competencias, derechos y deberes.
5. **PRINCIPIO DE MORALIDAD.** Todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.



6. **PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN.** La Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachaves Municipio de Santacruz, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
7. **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** Los agentes de la Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachaves Municipio de Santacruz, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Empresa social del Estado, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
8. **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.** En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del contratista y los documentos que lo soportan son públicos. Los contratos que suscriba la Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachaves Municipio de Santacruz, son públicos y es obligación facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento, información y fiscalización de conformidad con la ley, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable. Para tal efecto toda su actividad contractual será pública.
9. **PRINCIPIO DE COORDINACIÓN.** Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
10. **PRINCIPIO DE EFICACIA.** En virtud de este principio se tendrá en cuenta que la ejecución de los contratos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales y evitando la paralización de los mismos.
11. **PRINCIPIO DE ECONOMÍA.** En virtud de este principio se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento que se utilicen permitan agilizar trámites, que estos se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no exijan más documentos y copias de las estrictamente necesarias, ni ningún otro requisito que no éste contemplado en la ley en forma expresa, adoptando los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.
12. **PRINCIPIO DE CELERIDAD.** En virtud de este principio, los funcionarios de la Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachaves Municipio de Santacruz, tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios; incentivando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
13. **PRINCIPIO DE PLANEACIÓN.** La Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachaves Municipio de Santacruz, debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de



riesgo del objeto a contratar. La ESE debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

14. **SELECCIÓN OBJETIVA.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezca la ESE en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral D del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.
- b. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la ESE sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La ESE efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la ESE de los organismos consultores o asesores designados para ello.
- c. En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la ESE.
- d. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. Se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos



requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la ESE cualquier momento, hasta la adjudicación.

Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.

CAPITULO II. COMPETENCIA, AUTORIZACION, COMITÉS Y CAPACIDAD.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde de manera exclusiva al Gerente de la Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachavés Municipio de Santacruz, o a quien se delegue esta facultad, total o parcialmente a través de acto administrativo motivado, especificando el tipo de negocio y cuantía. Para todos los efectos jurídicos, la delegación conlleva implícita la responsabilidad del delegatario. Delegación que habrá de recaer en los titulares de los cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

En ningún caso, el representante legal de la ESE quedará exonerado por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

PARÁGRAFO 1. La competencia, entendida como la posibilidad de obligar legalmente a la ESE se encuentra en cabeza del representante Legal, que para este caso será el Gerente y/o en los funcionarios que este o esta delegue, total o parcial, previamente y por escrito.

PARÁGRAFO 2. El Gerente de la Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachavés Municipio de Santacruz, independientemente de la cuantía, podrá contratar sin límite de cuantía y sin autorización previa de la Junta Directiva, cuando se trate de convenios y contratos de compra venta de servicios de salud celebrados con entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 8. CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva de la Empresa Social del estado E.S.E. Centro de Salud de Guachavés, los contratos de compraventa y donación de bienes inmuebles, empréstitos, compra de títulos valores, contratos de sociedad y/o contratos de riesgo compartido y todos aquellos contratos cuya cuantía supere los doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO 1. Las aprobaciones de los contratos a que se refiere este artículo, se deberán solicitar y obtener, antes de la celebración del contrato por lo que el Gerente realizara con oportunidad las acciones y citaciones correspondientes a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. COMITÉS ASESORES. El comité de contratación, se constituye con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad y del deber de selección objetiva de los contratistas, en especial, por ser esta una entidad de beneficio social.



Tendrán como función la de evaluar las propuestas presentadas por los distintos oferentes en los casos cuando la modalidad de selección sea la convocatoria pública y recomendar a la gerencia o a quien esta delegue, el orden de selección, bajo criterio y factores previamente establecidos, recomendación que no será de carácter obligante.

ARTÍCULO 10. COMITÉ DE CONTRATACION. La actividad contractual, liderada por el Gerente o su delegado, será apoyada por un grupo de trabajo que tendrá las siguientes funciones:

1. Ofrecer apoyo administrativo y jurídico en todos los procesos contractuales.
2. Fijar lineamientos legales.
3. Asesorar y/o proyectar los actos administrativos contractuales, contratos y demás documentos contractuales.
4. Revisar , evaluar y recomendar medidas de subsanabilidad y de solución de conflictos suscitados con el contratista, cuando a ello hubiere lugar.
5. Convocar el comité de contratación y liderar los aspectos jurídicos a que hubiere lugar.
6. Interpretar la normatividad vigente en materia contractual y plantear las respectivas reformas al Estatuto y Manual de Contratación.
7. Archivar y custodiar los expedientes contractuales.
8. Registrar las actuaciones contractuales en el software de contratación u otra forma de registro, manteniendo actualizada la base de datos.
9. Proyectar informes referentes a la contratación.
10. Asesorar a los supervisores y demás funcionarios partícipes de los procesos contractuales.
11. Coordinar con la oficina de sistemas la publicación en la página web y en el SECOP.
12. Capacitar en todos los aspectos que en materia contractual sean requeridos.
13. En general, coordinar la gestión contractual, en todas sus etapas.

PARAGRAFO 1. El grupo de contratación coordinará la gestión de acuerdo con las funciones contractuales que se les haya delegado y estará conformado por las siguientes personas:

- a. Subgerente Administrativo y Financiero.
- b. Coordinador Científico

PARAGRAFO 2. A los sesiones del comité podrán asistir como invitados los servidores públicos o aquellas personas que por conocimientos especiales y experiencia puedan adoptar conceptos técnicos frente a los procesos contractuales que se desarrollen y se reunirán cuando se requieran, de acuerdo a los procesos contractuales que se adelanten en la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 11. COMITÉ DE COMPRAS. El cual estará integrado por:

- Gerente
- Subgerente Administrativo y Financiero.



- Coordinador Científico
- Regente de Farmacia
- El responsable del área que requiere la adquisición del bien, o quien haga sus veces.

PARAGRAFO 1. Se podrán invitar a participar a las sesiones del Comité de Compras a servidores públicos de diferentes dependencias para conocer su punto de vista sobre determinada temática, así como al Profesional Universitario de Control Interno o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL COMITÉ DE COMPRAS. Serán funciones del Comité de Compras:

1. Ejercer control sobre las necesidades de compra de la Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachaves Municipio de Santacruz.
2. Establecer criterios de selección objetiva de contratistas, ajustándose a factores de escogencia tales como cumplimiento, experiencia, equipos, plazos, precios, entre otros.
3. Elaborar el plan anual de compras de la entidad.
4. Aprobar las modificaciones al plan anual de compras.
5. Efectuar seguimiento al cumplimiento del plan de compras, presentando los informes pertinentes.
6. Plantear sugerencias de mejoramiento en materia de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública.

ARTÍCULO 13 SESIONES DEL COMITÉ DE COMPRAS. El Comité de Compras de la Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachaves Municipio de Santacruz, se reunirá 1 vez cada tres meses, y de sus reuniones se dejará constancia en actas que se firmarán por todos sus miembros. De la misma manera si la necesidad lo requiere, se hará de manera extraordinaria en cualquier tiempo. Estas actas se deberán aprobar en la reunión siguiente; su numeración será ascendente y sin interrupción anual.

ARTÍCULO 14. CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachaves Municipio de Santacruz, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente. También podrán celebrar contratos las sociedades, consorcios y las uniones temporales. Las personas naturales o jurídicas, los consorcios y las uniones temporales capaces de contratar, deberán demostrar su capacidad legal, habilidad, compatibilidad para contratar y acreditar que su duración no será inferior a la duración del contrato y un año más, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 15. DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para efectos de contratación con la Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachaves Municipio de Santacruz, en lo relativo a los consorcios y uniones temporales, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 en su artículo 7.



ARTÍCULO 16. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Para la consecución de los fines de la contratación estatal la Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachaves Municipio de Santacruz, tendrá las facultades y cumplirá los deberes indicados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

EL CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES E.S.E asignará la supervisión y/o Interventoría para todos los contratos. La Interventoría será externa cuando la Empresa Social del Estado CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES E.S.E no cuente en su planta de servidores con el perfil profesional experto requerido para realizar directamente la Interventoría verificación que deberá certificar el Gerente bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 17. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior del Estatuto, los contratistas tendrán los derechos y los deberes que les confiere la Ley 80 de 1993 en su artículo 5.

ARTÍCULO 18. DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación la Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachaves Municipio de Santacruz tendrá en cuenta los medios señalados en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 19. REGIMEN PRESUPUESTAL. Para el desarrollo la actividad contractual, se requiere observar las disposiciones contenidas en las leyes orgánicas de presupuesto, así como las demás normas reglamentarias, para cuyos fines se debe tener en cuenta los procedimientos adoptados por la entidad en tal sentido. Todos los contratos cuya ejecución comprometa más de una vigencia anual presupuestal, requerirán aprobación previa de la Junta Directiva. Los procedimientos inherentes al presupuesto serán definidos y/o ajustados, a iniciativa del Representante legal, quien deberá expedir certificación con respecto de la configuración o no, de la vigencia futura y de cualquier otro trámite presupuestal que se requiera.

ARTÍCULO 20. CUANTIAS. Para el desarrollo de la gestión contractual se establece las cuantías de los contratos, que determinan la modalidad de selección objetiva del contratista, así como las formalidades del contrato, así:

MINIMA CUANTIA. Cuando se trate de contratos cuyo presupuesto oficial sea igual o inferior a CIENTO VEINTE (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

MENOR CUANTIA. Cuando se trate de contratos cuyo presupuesto oficial sea superior a CIENTO VEINTE (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes e igual o inferior a DOSCIENTOS OCHENTA (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

MAYOR CUANTIA. Cuando se trate de contratos cuyo presupuesto oficial sea superior a DOSCIENTOS OCHENTA (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 21. EXISTENCIA Y REPRESENTACION. Los contratistas acreditarán su existencia y representación legal mediante certificación expedida por la autoridad competente.



ARTICULO 22. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán ofrecer directamente ni participar en las convocatorias que haga la Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachaves Municipio de Santacruz, para surtir el proceso de selección y adquisición de obras, bienes o servicios, ni celebrar contratos con esta, por si o por interpuesta persona, las personas estipuladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. Además de las otras normas que establezcan un régimen de inhabilidades e incompatibilidades especial.

CAPITULO III. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN.

ARTICULO 23. CONTRATACION DIRECTA. Es la modalidad de selección en el cual se celebra directamente el contrato y se realizara considerando criterios especiales referidos a la naturaleza del contrato, cuantías, condiciones especiales del contratista o circunstancias específicas que ameritan la contratación de bienes o servicios, sin que se requiera convocatoria pública.

ARTICULO 24. POR LA CUANTIA. Cuando se trate de contratos cuyo valor no supere los **120 SMLMV**, cualquiera que sea su naturaleza. En los eventos en que haya sido declarada desierta la convocatoria o subasta inversa. En esos casos siempre se hará conocer a mínimo tres proponentes que estén en las condiciones de ofertar los servicios o bienes requeridos dentro de los precio de mercado.

ARTICULO 25. PROCEDIMIENTO. En este caso se seguirá el siguiente proceso:

- a) Se expedirá la respectiva disponibilidad presupuestal, de acuerdo al valor estimado para la contratación directa.
- b) Se dará a conocer, por la vía más expedita, a los posibles oferentes, los términos de condiciones de la contratación.
- c) Recibidas las ofertas, las ofertas responsables realizaran la evaluación de los requisitos mínimos desde el punto de vista jurídico y técnico. Una vez entregadas las evaluaciones, el subgerente de la Empresa junto con el contador realizaran la comparación económica de las propuestas que hayan sido habilitadas.
- d) Una vez terminada el proceso de evaluación, se elaborara un informe a gerencia con los resultados del proceso de selección.

ARTICULO 26. POR LA NATURALEZA. En los siguientes contratos sin importar la cuantía, para los que solo será necesario dar a conocer a un (1) oferente.

- a) Urgencia Manifiesta
- b) Empréstitos
- c) Contratos y convenios interadministrativos
- d) Cuando no exista pluralidad de oferentes
- e) Prestación de servicios y de apoyo a la gestión.
- f) Arrendamiento o adquisición de inmueble



- g) Cuando se trate de proveedor exclusivo, es decir, de bienes y servicios que solo una persona natural o jurídica pueda suministrar.
- h) Cuando se trate de prestación de servicios de salud y afines
- i) Compraventa de servicios de salud.
- j) Comodato.
- k) Contratos de actividades científicas y tecnológicas.
- l) Adquisición de software y operación de sistemas de información.
- m) Adquisición de medicamentos, insumos farmacéuticos o equipos quirúrgicos o médicos, por estar directamente relacionados con la prestación del servicio de salud a cargo de la E.S.E.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO. En este caso se seguirá el siguiente procedimiento

- a) Se expedirá certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo al valor estimado para la contratación directa.
- b) Se dará a conocer, por vía expedita, al posible oferente, los términos y condiciones de la contratación.
- c) Recibida la oferta, las áreas responsables analizarán la evaluación de los requisitos mínimos desde el punto de vista jurídico, técnico y económico.
- d) Una vez terminado el proceso de evaluación, área responsable elaborará un informe a Gerencia con el resultado del proceso de selección.

ARTÍCULO 28. CONTRATACION POR SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS. Es el procedimiento mediante el cual la ESE CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES, invita privadamente a personas naturales o jurídicas, para que en igualdad de oportunidades, formen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la E.S.E, para el cumplimiento de su objeto social. Por este procedimiento se podrán tramitar los contratos cuyo valor exceda los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes y sea menor o igual a 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes y las causas a contratar sean diferentes a la de la contratación directa, para lo cual deberán solicitar un mínimo de dos (2) ofertas escritas que también podrán ser presentadas por cualquier medio de comunicación existente.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO. Surtidos y agotados los requisitos que señalan en la fase de planeación contractual prevista en el Estatuto de Contratación y en el presente Manual, la Empresa:

- a) Expedirá la respectiva disponibilidad presupuestal de acuerdo al valor estimado para la convocatoria.
- b) se le informará a como mínimo a dos (2) oferentes de manera previa al proceso, con un término mínimo de dos (02) días de antelación en el que contendrá: objeto a contratar, fecha de en qué se pretenda contratar y el valor del presupuesto oficial.

ARTÍCULO 30. PLAZO. El plazo de contratación por solicitud privada de ofertas, entendido como el comprendido entre la apertura y cierre del proceso de selección, será el que considere



necesario según la naturaleza, cuantía y el objeto a contratar. El plazo fijado se podrá prorrogar por la Empresa antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 31. OBSERVACIONES. Desde la apertura del proceso de selección y hasta el cierre, según los términos definidos, los proponentes podrán presentar observaciones a los términos de condiciones, a los cuales se dará repuesta por parte de la Empresa.

ARTÍCULO 32. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS. En el día y hora señalado para el cierre del proceso, se abrirán las propuestas, las cuales deberán contener dos partes; la primera, en la cual los interesados acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y el cumplimiento de los requisitos habilitantes definidos en la ficha técnica; la segunda, en la cual se establezcan el precio inicial propuesto.

De dicha audiencia se levantara un acta suscrita por el subgerente y el contador de la empresa, donde coste el nombre del proponente, numero de folios de la propuesta y el valor de la misma.

ARTICULO 32. INFORME DE LA EVALUACION. El comité que participe en la evaluación de las propuestas levantara un informe de evaluación el cual se le dará conocer a los oferentes, donde se hará constar quien fue el oferente seleccionado.

ARTÍCULO 33. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES. La Empresa dará respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes, en caso de ser necesario modificara el informe preliminar de evaluación, el cual deberá ser publicado en los términos de condiciones. Una vez haya finalizado la evaluación, se procederá a realizar el contrato respectivo.

ARTICULO 34. CONVOCATORIA PÚBLICA. Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas al Centro de Salud Guachaves E.S.E y la empresa seleccione la propuesta más favorable, de conformidad con la evaluación que se realice. Este mecanismo será utilizado por la empresa cuando la cuantía supere los 280 SMMLV, además de los establecidos anteriormente tendrá como requisitos los siguientes.

- a) Los criterios mínimos habilitantes y de selección, los cuales deben ser claros y completos que no induzcan al error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- b) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje a la descripción de los mimos, la manera como se evaluarán o se ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas de adjudicación del contrato.
- c) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la usencia de los requisitos o falta de los documentos a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- d) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- e) Los términos de la supervisión y/o interventoría del contrato.



- f) La aplicación de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública.

ARTÍCULO 35. APERTURA DEL PROCESO. Previa disponibilidad presupuestal se dará apertura del proceso, con la publicación en el SECOP de la invitación que tendrá los siguientes requisitos.

- a) Objeto a contratar.
- b) Fecha de apertura del proceso.
- c) Personas que puedan intervenir.
- d) Valor del presupuesto oficial.

ARTÍCULO 36. PLAZO DE LA CONVOCATORIA. Entendido como el comprendido entre la apertura y el cierre de la convocatoria será el que se considere necesario para el beneficio de la Empresa teniendo en cuenta el valor de la cuantía y la naturaleza del objeto a contratar.

PARAGRAFO. El plazo fijado se podrá prorrogar por la empresa antes de su vencimiento. RECEPCION DE PROPUESTAS. Se recibirán todas las propuestas de los proponentes en las instalaciones de gerencia de la Empresa en los términos establecidos por la empresa.

ARTÍCULO 37. CIERRE DEL PROCESO. El proceso se cerrará al día siguiente de la publicación de la invitación en la página del SECOP.

ARTICULO 38. TIPOS DE CONTRATOS BAJO LA MODALIDAD DE CONVOCATORIA PÚBLICA. Los contratos que se someterán bajo la modalidad de convocatoria pública serán los de consultoría y los contratos cuya cuantía superen los 280 SMMLV.

ARTÍCULO 39. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS. Cerrado el proceso de convocatoria se evaluarán todas las propuestas recibidas y se escogerá la que sea más conveniente para la empresa; en tal caso será la que tenga el menor precio, sin restricción de que se establezcan otras formas de calificar la propuesta. En tal caso los demás proponentes podrán pronunciarse con un término no mayor a 24 horas sobre la decisión que tome la Empresa en la selección de la propuesta. Donde la empresa resolverá la solicitud al día siguiente de presentarse las observaciones.

ARTÍCULO 40. ADJUDICACION. La empresa adjudicará el contrato por medio de un acto administrativo motivado.

ARTICULO 41. CONDICIONES PARA DELCARAR DESIERTO UN PROCESO. La empresa podrá declarar desierto total o parcialmente la convocatoria cuando.

- a) No se presenten proponentes a la convocatoria.
- b) En alguno de los ítems o grupos no exista proponente.
- c) Ningún proponente este habilitado.
- d) En alguno de los ítems o grupos ningún proponente sea hábil.



PARAGRAFO. Por medio de un escrito se le notificara al proponente escogido sobre la selección de su oferta donde se le dirá el término máximo para presentarse en las instalaciones de la empresa para la suscripción del contrato.

ARTICULO 42. CONCURSO DE MERITOS. Corresponde al mecanismo previsto para la selección de consultores o proyectos, en la cual se podrá utilizar el procedimiento de concurso de méritos abierto a través de convocatoria pública.

ARTICULO 43. COMPRAS CONJUNTAS. La Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachaves Municipio de Santacruz, podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen, para tal efecto se autoriza al Gerente para suscribir dichas alianzas.

CAPITULO IV. FASES DE LA CONTRATACION.

ARTÍCULO 44. FASE DE PLANEACION. En esta fase se engloban las actividades relativas al proceso de selección, elaboración de los términos de referencia o pliegos de condiciones, documentos que basados en la información consignada en los estudios previos, deberán definir los requisitos que tendrán que cumplir, quienes estén interesados en presentar ofertas y establecer los criterios con que van a ser evaluadas las propuestas, para seleccionar la oferta adjudicataria y el tiempo en el cual se va tomar la decisión de adjudicación o de declaratoria de desierta.

ARTICULO 45. FASE DE SELECCIÓN. Debe hacerse teniendo en cuenta el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

ARTICULO 46. FASE DE CONTRATACION. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP si ello amerita, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

ARTICULO 47. FASE DE EJECUCION. Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

ARTICULO 48. FASE DE LIQUIDACION. La liquidación del contrato es un procedimiento mediante el cual la administración y el contratista se pronuncian sobre la ejecución de las prestaciones contractuales, como también respecto de las vicisitudes presentadas durante su desarrollo.

Es un acto que, por ende, aclara y define todo lo relativo a la relación contractual que existió entre las partes del negocio jurídico.

CAPITULO V. CALSIFICACION Y DEFINICION DE LOS CONTRATOS.



ARTÍCULO 49. CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD. Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebra la Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachaves Municipio de Santacruz, con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de salud de primer nivel de complejidad, que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y otros planes que defina la ESE.

Los requisitos mínimos para la negociación y suscripción de acuerdos de voluntades para la prestación de servicios, son los establecidos en el Decreto Nacional 4747 de 2007, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. Los precitados contratos se regirán por las normas especiales que regulan la materia, el procedimiento y competencias fijadas en este manual no se extienden a la venta de servicios de salud.

ARTICULO 50. CONTRATO DE COMPRAVENTA. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

PARÁGRAFO 1. Cuando el precio consiste parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero; y venta en el caso contrario.

ARTÍCULO 51. CONTRATO DE SUMINISTRO. El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.

ARTÍCULO 52. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES. EL CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES E.S.E, puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la ESE haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la ESE, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Estos contratos sólo podrán celebrarse cuando para la ejecución de dichas actividades no exista personal de planta o sea insuficiente o, cuando se requieran conocimientos especializados; circunstancia que debe acreditar el Gerente de la Empresa Social del Estado CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES E.S.E y aportarse al respectivo estudio previo.

La ESE, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.



En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

ARTICULO 53. CONTRATO DE OBRA. Tienen por objeto la construcción, y en general, la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, que se pueden adelantar por contratación directa, dependiendo de la cuantía; contratación privada de ofertas o invitación pública.

ARTICULO 54. CONTRATO DE CONSULTORIA. Tienen por finalidad la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

ARTÍCULO 55. CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES. EL CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES E.S.E, puede adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa siguiendo las siguientes reglas:

1. Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades de la ESE.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.
3. La ESE puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avalúo de que trata el numeral 1 anterior.

ARTÍCULO 56. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. EL CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES E.S.E, puede alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en el lugar que la ESE requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

ARTICULO 57. CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Los contratos de empréstito celebrados por la CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES E.S.E se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles, sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.



ARTICULO 58. CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso celebrado por la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Guachaves E.S.E, es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o bien raíz para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso en el mismo estado en que la recibió. Para su perfeccionamiento se requiere la entrega y posesión de la cosa. Este contrato es unilateral ya que solo se obliga el comodatario a devolver la cosa.

ARTÍCULO 59. CONTRATO DE SEGURO. El contrato de seguro comprende de una parte al asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello, con arreglo a las leyes y reglamentos, la otra, el tomador, o sea la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Guachaves ESE, que obra por cuenta propia, por intermedio de su representante legal. El primero respondiendo por los daños del interés asegurable, luego de suscribir la póliza que perfecciona el contrato y el segundo para su protección el riesgo asegurable de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro. Se tendrán como condiciones generales del contrato, aun cuando no hayan sido consignadas por escrito, las aprobaciones por la autoridad competente para el respectivo asegurador con relación al seguro pactado, salvo las relativas a riesgos no asumidos.

ARTICULO 60. DEMÁS CONTRATOS. En desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Guachaves E.S.E podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

CAPITULO VI CONTENIDO DE LOS CONTRATOS:

ARTICULO 61. SOLEMNIDAD DE LOS CONTRATOS. Todos los contratos constarán por escrito. Los contratos contendrán las estipulaciones especiales que amerite cada contrato en particular y, en general, las relacionadas con el objeto, obligaciones, plazo, valor, forma de pago y garantía única de cumplimiento.

ARTÍCULO 62. PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. Los contratos se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito suscrito por ambas partes.

ARTÍCULO 63. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, en aquellos contratos que se haya exigido, junto con la expedición del registro presupuestal correspondiente.

ARTICULO 64. SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL. La celebración, cesión o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto



Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, conforme lo consagrado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 65. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA ÚNICA. En los contratos que celebre la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES y dependiendo del objeto, la cuantía y los riesgos, el Gerente exigirá la constitución de una garantía única cuando así lo requiera, que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales la cual cuando se exija, se ajustará como mínimo a los siguientes riesgos, valores y vigencia:

- a) **SERIEDAD DE LA OFERTA.** Por medio de este amparo la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES se precave contra la posibilidad de que el proponente no se allane por cualquier motivo a cumplir con las estipulaciones y especificaciones contenidas en la oferta y especialmente la de celebrar el contrato.
La cuantía mínima del valor asegurado será igual al diez por ciento (10%) de la propuesta o del presupuesto oficial estimado y su vigencia no podrá ser inferior a dos (2) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta.
- b) **MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO.** Por medio de este amparo la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES se precave contra el uso o apropiación indebidos que EL CONTRATISTA haga de los dineros o bienes que se le hayan anticipado para la eficiente ejecución del contrato.
La garantía sobre el manejo y buena inversión del anticipo o pago anticipado se otorgará y aprobará una vez perfeccionado el contrato y será requisito indispensable para la entrega del mismo.
La cuantía del valor asegurado será igual al cien por ciento (100%) del valor de los dineros o bienes entregados con tal carácter y su vigencia no podrá ser inferior al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
Esta garantía se podrá ajustar cada tres (3) meses en función del saldo, con base en la certificación producida por el interventor del contrato.
- c) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Por medio de este amparo, la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES se precave contra los perjuicios derivados de incumplimiento imputable AL CONTRATISTA, de las obligaciones emanadas del contrato. Este amparo comprende el valor de las multas y el de la Cláusula Penal Pecuniaria y su monto se repondrá cada vez que por tal motivo se disminuyere o agotare.
La reposición por concepto de multas, que se hará por cuenta del CONTRATISTA, no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la garantía de cumplimiento.
El pago de la Cláusula penal pecuniaria, será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. La cuantía mínima para la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren, será determinada en los mismos contratos con sujeción a las siguientes tarifas:
- Para contratos de Obras Públicas, sea cual fuere la modalidad adoptada, contratos de suministro, de compraventa de bienes inmuebles, de compraventa o permuta de muebles, la cuantía será igual al quince por ciento (15%) del valor total del contrato.



Código:
THMF01

Versión: 03

Fecha de
actualización :
01/02/2021

- Para contratos de Prestación de Servicios, Consultoría y Similares, la cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato.
- Para aquellos contratos no contemplados en los literales anteriores, la cuantía de la caución de cumplimiento será mínimo del diez por ciento (10%) del valor contrato. El término de la garantía de cumplimiento no podrá ser inferior al de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

d) **ESTABILIDAD DE LA OBRA.** Por medio de esta garantía la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES prevé el evento en que durante un período de tiempo determinado, la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables AL CONTRATISTA que impidan la utilización o el servicio para el cual se ejecutó, ni perderá las características de armonía, seguridad y firmeza de su estructura. La cuantía de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor final de la obra, es decir, sobre la inversión total acumulada más ajustes. El término de la garantía de estabilidad no podrá ser inferior a cinco (5) años y deberá otorgarse simultáneamente con el recibo de obra.

e) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IDEMNIZACIONES DEL PERSONAL.** Por medio de esta garantía la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES se precave contra la posibilidad de que EL CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones adquiridas con el personal que haya de utilizar para la debida ejecución del contrato. La cuantía de la garantía por el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnización del personal será igual cuando menos al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y sus adicciones, si a ello hubiere lugar. El término de la garantía para el pago de salarios y prestaciones sociales, tendrá una vigencia mínima igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

f) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO.** Por medio de esta garantía E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES se precave contra la eventualidad de que los bienes que le han sido suministrados o vendidos, no sean aptos para el fin o para el servicio para el cual fueron adquiridos, por causa imputable AL CONTRATISTA o al Fabricante; así también evita la eventualidad de que debido a vicios de fabricación y calidad de los materiales, se impida la utilización y funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes. La cuantía de la garantía de calidad y correcto funcionamiento no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, dependiendo de las características especiales de los elementos suministrados.

El término de esta garantía será determinado en cada caso por la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES teniendo en cuenta las características especiales del bien, sin embargo, el término no podrá ser inferior a un (1) año contado a partir de la entrega de los bienes. 7. CALIDAD DEL SERVICIO. Por medio de la garantía de calidad del servicio la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES se precave contra el evento de que un servicio no reúna las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el contrato. La cuantía de la garantía de calidad del servicio será del quince por ciento (15%) del valor total del contrato.



El término no podrá ser inferior al de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

- g) **PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.** Por medio de esta garantía la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES se protege contra el incumplimiento en la provisión de los repuestos o accesorios que se requieran para los equipos o bienes adquiridos. La cuantía de la caución de provisión de repuestos y accesorios será del veinte por ciento (20%) del listado valorizado de los repuestos, si ello no es posible será por el tres por ciento (3%) del valor del contrato.

El término de esta garantía no podrá ser inferior al plazo del contrato y tres (3) Años más.

- h) **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** Pretende cubrir los perjuicios que se causen a terceros cuando estos provengan de la ejecución del objeto del contrato. La cuantía del seguro será como mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. La vigencia del seguro será igual al del plazo del contrato. La garantía podrá consistir en garantía bancaria o en póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

- i) **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Con esta garantía la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES pretende asegurar la responsabilidad civil extracontractual de los profesionales de la salud frente al riesgo que se corre por su propio actuar como profesional dentro de todos los procedimientos realizados dentro de la Institución.

La cuantía será como mínimo 100 salarios mínimos. La vigencia será por el término del contrato y como mínimo seis meses más.

ARTICULO 66. ANTICIPO. En los contratos que celebre el Centro de Salud de Guachaves E.S.E, se podrá pactar la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

PARÁGRAFO 1. En los eventos en que se pacten anticipos, deberá exigirse garantía del buen manejo que cubra el 100% del valor del anticipo.

PARÁGRAFO 2. En los contratos de obra, concesión, salud, que correspondan a la modalidad de Convocatoria Pública de Mayor Cuantía, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista

ARTÍCULO 67. PAGO ANTICIPADO. En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Guachaves E.S.E, se podrán pactar pagos anticipados, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.



PARÁGRAFO 1. No obstante lo anterior, excepcionalmente podrán pactarse pagos anticipados superiores, por razones debidamente justificadas en los estudios previos, avaladas por el Gerente de la ESE.

PARÁGRAFO 2. En los eventos en que se pacten pagos anticipados, deberá exigirse garantía del buen manejo que cubra el 100% del valor del pago anticipado.

ARTÍCULO 68. ADICIONALES. Los contratos dentro de su vigencia, serán susceptibles de adición en valor y/o plazo; sin embargo, no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

ARTICULO 69. MODIFICACIONES. El contrato podrá ser modificado por las partes para reformar o aclarar las cláusulas contractuales. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula se podrá variar el objeto del contrato.

PARÁGRAFO 1. Cuando se requiera modificar cantidades y/o especificaciones técnicas que no superen el valor del contrato, el Gerente estará facultado para realizarlas en forma concertada con el contratista y el supervisor o interventor del respectivo contrato, dejando constancia en un acta de modificación que suscribirán conjuntamente.

PARÁGRAFO 2. En los contratos de suministro, a juicio del supervisor o interventor y con el aval del Gerente de la ESE, podrán variar los periodos de entrega y supeditar la entrega al requerimiento previo del supervisor, dejando constancia escrita de tales disposiciones. Adicionalmente, podrá pactarse el suministro, con base en un portafolio bienes y servicios, los cuales se proveerán, previa solicitud escrita del supervisor o interventor y con el aval del Gerente de la ESE; sin perjuicio del análisis de la descripción técnica del objeto contractual que debe contemplarse en el estudio previo, siempre y cuando no se supere el valor del contrato.

ARTICULO 70. SUSPENSION DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, la Empresa Social del Estado CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES E.S.E, el supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal suspensión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso.

ARTÍCULO 71. CESION DE LOS CONTRATOS. Los contratos revisten carácter intuito persona; en consecuencia, una vez celebrados solo podrán cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la Representante Legal de la ESE.

Para que la cesión de un contrato sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él.

PARAGRAFO 1. Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.



ARTÍCULO 72. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE. La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato; de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes.

En ningún caso podrá la Empresa Social de Estado CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES E.S.E. terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la ESE; casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

ARTICULO 73. CLAUSULA PENAL. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria en los contratos que celebre la Empresa CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES E.S.E, se regirá por lo dispuesto en las normas del Código Civil y Código de Comercio.

Cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero la pena no podrá ser superior al monto de aquella.

ARTICULO 74. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES. En los contratos que celebre la Empresa CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES E.S.E, de manera discrecional, esta podrá estipular y aplicar las siguientes cláusulas:

1. Interpretación unilateral.
2. Modificación unilateral.
3. Terminación unilateral.
4. Caducidad.
5. De reversión.

CAPITULO VII. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTICULO 75. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES E.S.E, buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente que regule la materia.

PARAGRAFO 1. Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada.

ARTICULO 76. PACTO ARBITRAL. El pacto arbitral es un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas.

- a) El pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces.



- b) El pacto arbitral puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria.
- c) En el pacto arbitral las partes indicarán la naturaleza del laudo. Si nada se estipula al respecto, este se proferirá en derecho.

PARÁGRAFO 1. Si en el término de traslado de la demanda, o de su contestación, o de las excepciones previas, una parte invoca la existencia de pacto arbitral y la otra no la niega expresamente, ante los jueces o el tribunal de arbitraje, se entiende válidamente probada la existencia de pacto arbitral.

ARTICULO 77. CLAUSULA COMPROMISORIA. La cláusula compromisoria, podrá formar parte del contrato o constar en documento separado inequívocamente referido a él.

La cláusula compromisoria que se pacte en documento separado del contrato, para producir efectos jurídicos deberá expresar el nombre de las partes e indicar en forma precisa el contrato a que se refiere.

ARTICULO 78. AUTONOMIA DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA. La inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato no afecta la cláusula compromisoria. En consecuencia, podrán someterse a arbitraje las controversias en las que se debata la existencia, eficacia o validez del contrato y la decisión del tribunal será conducente aunque el contrato sea inexistente, ineficaz o inválido.

La cesión de un contrato que contenga pacto arbitral, comporta la cesión de la cláusula compromisoria.

ARTÍCULO 79. COMPROMISO. El compromiso podrá constar en cualquier documento, que contenga:

1. Los nombres de las partes.
2. La indicación de las controversias que se someten al arbitraje.
3. La indicación del proceso en curso, cuando a ello hubiere lugar. En este caso las partes podrán ampliar o restringir las pretensiones aducidas en aquel.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 80. DE LOS CONTRATOS CELERADOS ANTES DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO.

Los contratos celebrados antes de entrar en vigencia el presente estatuto, se deben regir por las disposiciones que sirvieron de base para su celebración.

ARTICULO 81. PUBLICACION Y DIVULGACION DEL ESTATUTO. El presente acuerdo se publicara en la página web de la Empresa Social Del Estado E.S.E. Centro de Salud de Guachaves Municipio de Santacruz, para conocimiento de sus usuarios y funcionarios.

ARTICULO 65. APROBACION, VIGENCIA Y MODIFICACION DEL PRESENTE ACUERDO. Este rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva y deroga disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 018 del 17 de agosto de 2016. Para su modificación posterior se requiere que la Junta Directiva sesione con la asistencia de la mayoría



Código:
THMF01

Versión: 03

Fecha de
actualización :
01/02/2021

de sus miembros y la decisión de adoptare con el voto favorable de la mayoría igualmente, en el marco de sus competencias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Municipio de Santacruz (N), el primer (01) día del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

MARIO FREDY ANAMA DIAZ
Alcalde Municipal de Santacruz
Presidente Junta Directiva.

HENRY HERNAN BARCO RAMOS.
Gerente E.S.E Guachaves
Secretaria Junta Directiva.